

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
DEMANDADO: DISTRIMAQUETAS S.A.S NIT. 900.779.688-5
DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA C.C. 38.667.053
GUILLERMO LEÓN RIVAS C.C. 14.934.991
RADICACIÓN: 760014003007202200086-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Presentada la subsanación de la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN COOMEVA**, contra **DISTRIMAQUETAS S.A.S., DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA y GUILLERMO LEÓN RIVAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.722.645= m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. CL01-002805.
 - 1.1. Por la suma de \$4.254.374= m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase sobre el capital anterior, desde el 10 de marzo de 2020 hasta la presentación de la demanda, conforme lo relacionado en el literal segundo del acápite de hechos.
 - 1.2. Por concepto de intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a Luz Angela Quijano Briceño como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ed4cce4bcc0792f85cd2b40f54d9c166bef34c9c8b71a2f47691ee63e1f2a**
Documento generado en 23/02/2022 01:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**